

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 016 de 2025
(7 de mayo de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-17 B 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO CLUBES CD TIGER'S - HALCONES FC AGUACHICA SUB 17 B INTERCLUBES.

“Por la cual se comunica la parte dispositiva de una decisión”
EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE DIFUTBOL

Debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC) y de acuerdo con el artículo 154 del CDU-FCF se procede a comunicar la parte dispositiva de la decisión sobre el CASO DISCIPLINARIO DEL CLUB **CD TIGER'S** Y DEL CLUB **HALCONES FC AGUACHICA** del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA). y adoptar decisiones disciplinarias con base en los siguientes:

I. HECHOS

1. Que, se disputó el partido entre los CLUBES HALCONES FC AGUACHICA vs CD TIGER'S el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

INCIDENTE:

Cuando transcurría el minuto 88 de juego el jugador número 5 Josué García Gamarra (5117030) del equipo TIGER'S FC, comete una infracción contra el jugador número 15, Juan Carlos Cotes Cruz (6387373) del equipo HALCONES FC AGUACHICA, sujetándolo y luego cargándolo, razón por la cual se le muestra tarjeta amarilla.

Seguido a esta acción, el mismo jugador número 5 de TIGER'S FC empuja fuertemente al jugador que le había cometido la infracción, iniciando un altercado físico. Acto seguido, ingresan al terreno de juego múltiples jugadores de ambos equipos, comenzando a agredirse entre sí, lo que derivó en una batalla campal.

Los jugadores identificados participando activamente en la riña son los siguientes:

HALCONES FC AGUSCHICA:

- #12 Diego Andrés Barragán Quintero (7343318)
- #7 Joiner Andrés Pardo Montealegre (7956526)
- #13 Jhoan Andrés Fonseca Pertuz (7956579)
- #5 Jaden Smith Rodríguez Maldonado (6052114)
- #15 Juan Carlos Cotes Cruz (6387373)
- #9 José Stiven Naranjo Porras (7956582)

TIGER'S FC:

- #5 Josué Guillermo García Gamarra (5117030)
- #8 Moisés David Parra Padodi (4656811)
- #20 Iván David Jiménez Guerra (5077804)
- #10 José Fernando Arrieta Mejía (6049642)
- #23 David José Oliveros Tejedor (6049662)
- #1 Yulián David Sanjuan Bernal (4873765)
- #26 José Ángel Aragón Argüelles (8002809)
- #25 Sebastián David Carvantes Rivera (4852255)

Durante el desarrollo de la pelea, ingresó al terreno de juego el asistente técnico del equipo HALCONES FC AGUACHICA, señor Fabián Andrés Jaramillo Novoa (7978360), quien se abalanzó sobre el jugador #8 Moisés David Parra Padodi (4656811) del equipo visitante, ejecutando una fuerte carga con el cuerpo y desafiándolo a pelear, constituyendo una agresión directa.

Adicionalmente, se produjo el ingreso al terreno de juego de dos personas identificadas como padres de familia, quienes descendieron desde la tribuna y se dirigieron a confrontar a jugadores del equipo visitante, incitándolos a pelear. El marcador iba 1 x 0 a favor del equipo local HALCONES FC AGUACHICA y debido a los hechos ocurridos, el partido se dio por finalizado el partido con dos (2) minutos restantes del segundo tiempo reglamentario.

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que las dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo a lo anteriormente referido en la presente resolución.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS DISCIPLINADOS

1. CLUB CD TIGER'S por la presunta infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB HALCONES FC AGUACHICA el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

2. Jg. GARCIA GAMARRA, JOSUE GUILLERMO (5117030) del CLUB CD TIGER'S
Jg. PARRA PARODI, MOISES DAVID (4656811) del CLUB CD TIGER'S
Jg. JIMENEZ GUERRA, IVAN DAVID (5077804) del CLUB CD TIGER'S
Jg. ARRIETA MEJIA, JOSE FERNANDO (6049642) del CLUB CD TIGER'S
Jg. OLIVEROS TEJEDOR, DAVID JOSE (6049662) del CLUB CD TIGER'S
Jg. SANJUAN BERNAL, YULIAN DAVID (4873765) del CLUB CD TIGER'S
Jg. ARAGON ARGUELLES, JOSE ANGEL (8002809) del CLUB CD TIGER'S
Jg. CERVANTES RIVERA, SEBASTIAN DAVID (4852255) del CLUB CD TIGER'S

Por la presunta infracción de los artículos 63-F y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB HALCONES FC AGUACHICA el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

1. CLUB HALCONES FC AGUACHICA por la presunta infracción de los artículos 92-C-D, 48, 97 y 10-C del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB CD TIGER'S el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

2. Jg. BARRAGAN QUINTERO, DIEGO ANDRES (7343318) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. PARDO MONTEALEGRE, JOINER ANDRES (7956526) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Jg. FONSECA PERTUZ, JHOAN ANDRES (7956579) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. RODRIGUEZ MALDONADO, JADEN SMITH (6052114) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. COTES CRUZ, JUAN CARLOS (6387373) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. NARANJO PORRAS, JOSE STIVEN (7956582) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA

Por la presunta infracción de los artículos 63-F y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB CD TIGER'S el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia:

Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Normas y Principios rectores

DE LA LEY 49 DE 1993:

ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. *El régimen disciplinario previsto en esta Ley, tiene por **objeto preservar la ética, los principios, el decoro y la disciplina que rigen la actividad deportiva y a la vez asegurar el cumplimiento de las reglas de juego o competición y las normas deportivas generales.** (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas aplicadas:

1. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
2. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF aplicados:

Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias **primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente**, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Subrayado y en negrilla fuera texto)*

Artículo 203. Limitaciones. *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.*

Artículo 135. Inmediatez. **Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos,** las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. (Subrayado y en negrilla fuera texto)

Artículo 154. Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.

DEL DECORO DEPORTIVO

Artículo 116. Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y el decoro deportivo. *El que con su conducta atente contra la dignidad y el decoro deportivo (...)* (Subrayado y en negrilla fuera texto)

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CAMPEONATO:

Artículo 1. (...)

*En dichos campeonatos, podrán participar los CLUBES DEPORTIVOS Oficialmente Afiliados a las Ligas Deportivas Departamentales, de Bogotá D.C. y Fuerzas Armadas adscritas a Colfútbol, a DIFUTBOL y/o a DIMAYOR, **quienes al inscribirse se obligan a respetar, a Cumplir y a hacer cumplir este Reglamento, el CDU ,y con todas las disposiciones promulgadas por la FEDERACIÓN y DIFUTBOL.*** (Subrayado y en negrilla fuera texto)

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. Conforme al artículo 4 y el artículo 154 del CDU-FCF, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano encuentra la necesidad de estricta aplicación a los artículo anteriormente mencionados, teniendo en cuenta de garantizar la integridad de la competición como bien jurídico preferente con lo cual se deja claro que prima el equilibrio e igualdad de condiciones para todos los participantes en los campeonatos Nacionales organizados por DIFUTBOL.
2. Por lo anteriormente expuesto, este Comité encontró dentro de las pruebas aportadas por todas las partes que existieron hechos de VIOLENCIA GRAVÍSIMOS no compatibles con los valores del deporte, el decoro deportivo, la dignidad de las personas por lo se ve evidencia la afectación a la integridad de la competencia (campeonato).
3. LOS ACTOS DE VIOLENCIA de cualquier índole no son aceptados en el deporte, por lo cual ante la gravedad de los hechos probados, este comité.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

SANCIONAR al CLUB CD TIGER´S con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y LA EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 17B por la infracción de los artículos 92-C-D y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB HALCONES FC AGUACHICA el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional

DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

SANCIONAR con 8 fechas de SUSPENSIÓN por la infracción de los artículos 63-F y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB HALCONES FC AGUACHICA el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA), a los siguientes jugadores:

Jg. GARCIA GAMARRA, JOSUE GUILLERMO (5117030) del CLUB CD TIGER'S
Jg. PARRA PARODI, MOISES DAVID (4656811) del CLUB CD TIGER'S
Jg. JIMENEZ GUERRA, IVAN DAVID (5077804) del CLUB CD TIGER'S
Jg. ARRIETA MEJIA, JOSE FERNANDO (6049642) del CLUB CD TIGER'S
Jg. OLIVEROS TEJEDOR, DAVID JOSE (6049662) del CLUB CD TIGER'S
Jg. SANJUAN BERNAL, YULIAN DAVID (4873765) del CLUB CD TIGER'S
Jg. ARAGON ARGUELLES, JOSE ANGEL (8002809) del CLUB CD TIGER'S
Jg. CERVANTES RIVERA, SEBASTIAN DAVID (4852255) del CLUB CD TIGER'S

SANCIONAR al CLUB HALCONES FC AGUACHICA con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y LA EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB 17B por la de los artículos 92-C-D, 48, 97 y 10-C del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB CD TIGER'S el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

SANCIONAR con 8 fechas de SUSPENSIÓN por la infracción de los artículos 63-F y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB CD TIGER'S el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA), a los siguientes jugadores:

Jg. BARRAGAN QUINTERO, DIEGO ANDRES (7343318) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. PARDO MONTEALEGRE, JOINER ANDRES (7956526) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. FONSECA PERTUZ, JHOAN ANDRES (7956579) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. RODRIGUEZ MALDONADO, JADEN SMITH (6052114) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. COTES CRUZ, JUAN CARLOS (6387373) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA.
Jg. NARANJO PORRAS, JOSE STIVEN (7956582) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA

SANCIONAR con 10 fechas de SUSPENSIÓN Sr. JARAMILLO NOVA, FABIAN ANDRES (7978360) del CLUB HALCONES FC AGUACHICA por la infracción de los artículos 63-F, 75-1-2 y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB CD TIGER'S el día 27.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17 B correspondiente a la (Fecha 8 - G39) en el estadio MUNICIPAL FRANCISCO RAMOS PEREIRA (AGUACHICA).

NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos disciplinados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

RECURSOS contra la presente decisión procederán los recursos previstos en el CDU-FCF, al día siguiente de publicados y notificados los FUNDAMENTOS de la DECISIÓN conforme a lo establecido en el artículo 154 del CDU-FCF. Esto es: *Supuestos especiales. Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

ARTÍCULO 2. DECLARAR IMPROCEDENTE la RECLAMACIÓN presentada por el CLUB ATLÉTICO SAN MARTÍN por no cumplir lo estipulado en el artículo 69 y ss del RGC (Régimen de Reclamaciones del RGC).

ARTÍCULO 3. RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN presentado por Diego Alejandro Noriega Coral en calidad de Representante Legal de CLUB LEONES FC.

1. **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación presentado por Diego Alejandro Noriega Coral en calidad del Representante Legal de CLUB LEONES FC por no cumplir lo establecido en el artículo 174 y ss del CDU-FCF.
2. **NOTIFICAR** la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.
3. **RECURSOS.** Contra la presente decisión NO proceden recursos.

ARTÍCULO 4. APERTURA de investigación contra el CLUB DV. PEREIRA - ACADEMIA por la presunta infracción de los artículos 92-D, 48, 97 del RGC en concordancia con los artículos 92 numerales 3, 4 y 5, art. 84 numerales 1 y 2 y 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TALENTOS SANTA ROSA F.C correspondiente a la fecha 10 del G9 del Campeonato Nacional Sub 17-B en el estadio CENTRO TURÍSTICO Y DEPORTIVO SANTA ROSA (SANTA ROSA DE CABAL) el día 04.05.2025.

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES TALENTOS SANTA ROSA F.C vs DV. PEREIRA - ACADEMIA el día 04.05.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la fecha 10 del G9 del Campeonato Nacional Sub 17-B en el estadio CENTRO TURÍSTICO Y DEPORTIVO SANTA ROSA (SANTA ROSA DE CABAL).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“Siendo el minuto 6 del primer tiempo, luego de la ejecución de un tiro penal a favor del equipo Talentos Santa Rosa, se presentó una situación irregular que afectó el normal desarrollo del encuentro. El señor Milton Londoño, identificado como padre de familia del jugador Nicolas Londoño Ospina del equipo Deportivo Pereira, se ubicaba detrás de la asistente número 1, María Camila Vásquez, desde donde comenzó a proferir insultos contra ella, refiriéndose en repetidas ocasiones con términos como “petarda, mala, perversa” refiriéndose que éramos además, unos vendidos, regalados, localistas La asistente me informa de inmediato que está siendo víctima de agresiones verbales por parte de esta persona. En consecuencia, y priorizando la integridad del equipo arbitral, decido no reanudar el juego y me acerco a solicitarle al señor Londoño que se retire del lugar, indicándole que debía abandonar las instalaciones deportivas. El señor Londoño, lejos de acatar la indicación, dirige insultos hacia mi persona, utilizando expresiones como “bastardo, petardo, hijueputa”, además de manifestar amenazas verbales tales como: “Ya vas a ver con quién te metiste” y “no sabes quién soy yo, ya hablé con tu jefe, te voy a hacer sancionar”. Ante su estado de alta exaltación y su negativa a retirarse, procedo a informar la situación a los directores técnicos de ambos equipos y a los capitanes, solicitando además apoyo por parte del equipo local para la intervención de las autoridades correspondientes (presencia policial), dado que esta persona representaba un peligro latente tanto para el cuerpo arbitral como para los jugadores y demás miembros de los equipos. El juego estuvo detenido durante ocho (8) minutos, tiempo durante el cual el señor Londoño continuó con su conducta agresiva y verbalmente violenta, negándose a abandonar el lugar. Finalmente, tras reiteradas solicitudes, se hizo en las graderías aledañas al terreno de juego. Una vez garantizada nuevamente la seguridad del equipo arbitral y de los participantes del encuentro, se reanudó el partido con normalidad. Este informe se emite para los fines pertinentes” (sic)

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al CLUB DV. PEREIRA - ACADEMIA por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación contra el CLUB DV. PEREIRA - ACADEMIA por la presunta infracción de los artículos 92-D, 48, 97 del RGC en concordancia con los artículos 92 numerales 3, 4 y 5, art. 84 numerales 1 y 2 y 78-F y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB TALENTOS SANTA ROSA F.C correspondiente a la fecha 10 del G9 del Campeonato Nacional Sub 17-B en el estadio CENTRO TURÍSTICO Y DEPORTIVO SANTA ROSA (SANTA ROSA DE CABAL) el día 04.05.2025.

SEGUNDO. Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB DV. PEREIRA - ACADEMIA, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 5. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB INDEPENDIENTE FC por la presunta infracción del artículo 82-5 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB C.D. BICENTENARIO el día 13.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio EL NOGAL/SEDE CLUB INDEPENDIENTE (SOGAMOSO).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES INDEPENDIENTE FC - C.D. BICENTENARIO el día 13.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio EL NOGAL/SEDE CLUB INDEPENDIENTE (SOGAMOSO).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

“el partido inicio en el lugar, la fecha y la hora acordadas si embargo, En el entre-tiempo la señorita Mónica Julieth Puin Amézquita delegada de campo del equipo BICENTENARIO se acerca a la terna arbitral para manifestar una suplantación del equipo rival INDEPENDIENTE F.C. una vez verificada la información se corrobora que el jugador # 7 COMET 5150431 JUAN FELIPE PRIETO TRUJILLO del equipo INDEPENDIENTE F.C suplanto al jugador identificado con COMET 6341136 FERNEY SANTIAGO MARQUEZ CAMACHO del mismo club. Ante esta situacion el equipo BICENTENARIO manifiesta el NO continuar con el juego y se retiran del escenario deportivo.” (sic)

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al CLUB INDEPENDIENTE FC por un término de un (1) día hábil, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org.

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinario contra el CLUB INDEPENDIENTE FC. por la presunta infracción del artículo 82-5 del RGC en concordancia con los artículos 78-F y 83-A del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB C.D. BICENTENARIO el día 13.04.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB-17B correspondiente a la (PRIMERA FASE) en el estadio EL NOGAL/SEDE CLUB INDEPENDIENTE (SOGAMOSO).

SEGUNDO. Otorgar el término de un (1) día hábil al CLUB INDEPENDIENTE FC, a fin de que presente sus descargos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes al correo: juridica@difutbol.org

TERCERO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 6. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL. Los Clubes sancionados con EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO mediante resolución ejecutoriada, NO PARTICIPARÁN en los campeonatos de DIFUTBOL 2025.

ARTÍCULO 7. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i)

Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Art. 1 -CDU-FCF).

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)
4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación

SUB 17 A				
A.GRUPO-17A	E.D.P IND. MEDELLIN	5258603	ANDERSON YAIR MURILLO MOSQUERA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
A.GRUPO-17A	DEPORTIVO RIONEGRO	5972391	JOSE MATIAS DUQUE ROMAN	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
B.GRUPO-17A	SOCRATES VALENCIA F.C	5151189	KLISMAN ALEXANDER THERAN LLANES	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
B.GRUPO-17A	SOCRATES VALENCIA F.C	5881120	DIEGO IVAN VALENCIA PEREZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
B.GRUPO-17A	ONCE CALDAS - DIV MENORES	5152520	JHON DAIRON MENDOZA CASTAÑEDA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
B.GRUPO-17A	ENVIGADO - DIV INFERIORES	3775918	TONY MAURICIO MENA SERNA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
B.GRUPO-17A	ENVIGADO - DIV INFERIORES	5129198	JHOYPHER CAMILO MORENO GAMBOA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
B.GRUPO-17A	I. Y V.- ROJO F.C.	7124630	CABEZAS SEGURA, MAINER SANTIAGO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
C.GRUPO-17A	CYCLONES CALI	3529308	PEDRO LUIS SANCHEZ CASTELLANO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
C.GRUPO-17A	CYCLONES CALI	4630339	YONATAN DAVID GUTIERREZ RAMOS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
C.GRUPO-17A	DEPORTIVO PASTO - DIV INFERIORES	5120906	JUAN ESTEBAN CABRERA BARCO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
D.GRUPO-17A	DISTRITO F.C.	3539444	JOHN RENE ROMERO GUTIERREZ- ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
D.GRUPO-17A	DISTRITO F.C.	6003841	MARCOS LANDAZURI PECHENE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
D.GRUPO-17A	DISTRITO F.C.	3521435	JUAN ESTEBAN LLANO SALDARRIAGA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
E.GRUPO-17A	ATL. HUILA DIV. INFERIORES	5166530	JOHAN DAVID ATEHORTUA HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
F.GRUPO-17A	MILLONARIOS (DIV MENORES)	6156539	ANGEL SANTIAGO BEJARANO MORENO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
F.GRUPO-17A	CEIF	3657219	MIGUEL ALBERTO QUINTERO PIÑEROS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
F.GRUPO-17A	ATLETICO GALICIA	4944292	YULIAN MATIAS BARRETO VANEGAS	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
G.GRUPO-17A	BARRANQUILLA FC (DIV INFERIORES)	3682558	ALDAIR DE JESUS PEREZ POLO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
H.GRUPO-17A	CORP. DEP. AREA CHICA	2834334	JUAN ANIBAL FERNANDEZ LOPEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
H.GRUPO-17A	JAGUARES DE CORDOBA - DIV INFERIORES	4724190	DANIEL CAMILO CLIMACO SEPULVEDA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
H.GRUPO-17A	JUVENTUD EL CORTIJO	1790107	DEIVER PARRA FUERTES	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
H.GRUPO-17A	JUVENTUD EL CORTIJO	6024924	JESUS DAVID NAVARRO NUÑEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
I. GRUPO-17A	ATL. B/MANGA B (DIV INFERIORES)	6331906	JUAN CAMILO GOMEZ MONSALVE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF

DIFUTBOL

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

SUB 17B

1-GRUPO-17B	ESCUELA COPACABANA	7204566	LOZANO ROSARIO, JESUS ADRIAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
2.GRUPO-17B	C.D REYES DEL GOL	3616666	JIMENEZ LEON, KEVIN JOSE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
2.GRUPO-17B	C.D REYES DEL GOL	3616676	JIMENEZ LEON, LEONARDO JOSE	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
2.GRUPO-17B	C.D. ALEXIS GARCIA	3775922	BASTIDAS PIEDRAHITA, JERONIMO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
2. GRUPO - 17B	C.D REYES DEL GOL	3616666	KEVIN JOSE JIMENEZ LEON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
3.GRUPO-17B	TALENTO Y VIDA	6816185	SANTIAGO RAMOS VILLAMIZAR	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
3.GRUPO-17B	PRAXIS	2837329	JUAN FERNANDO VARGAS IDARRAGA-ENTRENAODR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
3.GRUPO-17B	PRAXIS	4890598	EMANUEL LONDOÑO BURGOS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
4. GRUPO - 17B	C.D. RIVER PLATE	4523355	JUAN JOSE SILVA YEPES	5 FECHAS / Art. 63-D - 64 B CDU FCF
4. GRUPO - 17B	LIBERTAD ORIENTE	5186626	BRAHIAN DAVID REDONDO BETANCUR	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
4. GRUPO - 17B	C.D. RIVER PLATE	5180787	MATIAS CHANCI CEBALLOS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
5. GRUPO - 17B	CLUB OLIMPUS	2885035	SANTIAGO MENESES ACOSTA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
5. GRUPO - 17B	CLUB OLIMPUS	3680429	JUAN CAMILO AGUDELO QUINCHIA	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
6. GRUPO - 17B	SOCRATES VALENCIA F.C - 2009	6224698	JHOJAN ANDREY MARTINEZ FLOREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
6. GRUPO - 17B	CAFETEROS F.C.	5225055	SANTIAGO RAMIREZ MORENO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
7. GRUPO - 17B	ESTUDIANTES DEL OTUN F.C.	5122478	JUAN DAVID URIBE SALAZAR	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
7. GRUPO - 17B	ONCE CALDAS -B DIV MENORES	6597655	JULIAN FELIPE VARGAS CAMACHO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
9. GRUPO - 17B	TEBAS FUTSAL F.C	6669055	MAICOL ESTIVEN COCUY GUTIERREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
9. GRUPO - 17B	LA MILAGROSA F.C.	6251687	JOHAN STIVEN GARCIA HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
9. GRUPO - 17B	ATLETICO CARTAGO F.C.	6924040	ESTEBAN PULIDO BARON	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
9. GRUPO - 17B	DV. PEREIRA-ACADEMIA	5144484	FRANK STEVEN HENAO DIAZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
10-GRUPO-17B	REAL SOCIEDAD POPAYAN	4736159	ARCILA CASTRO, JUAN DIEGO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
10. GRUPO - 17B	AAFP	6551086	JUAN DIEGO VARGAS MORENO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
10. GRUPO - 17B	2 REAL SOCIEDAD POPAYAN	4616824	DANIEL STIVEN RIVERA FLOR	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
14.GRUPO-17B	BENPORT F.C.	3741233	SANTIAGO GARCIA BRAVO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
14.GRUPO-17B	REAL HORIZONTE	3683857	JORGE ANDRES QUINTERO SOTO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
15.GRUPO-17B	IND. DE BOGOTA "B"	7214653	JUAN SEBASTIAN ACOSTA LAZT	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

16.GRUPO-17B	CEIF	4802798	JULIAN FELIPE RAMIREZ CORTES	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
16.GRUPO-17B	RIVER PLATE BOGOTA OFICIAL	5356688	GABRIEL ALEJANDRO PEREZ BEJARANO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
22.GRUPO-17B	FORTIN COLOMBIA "B"	6633223	JOHAN FELIPE RUBIANO PARRA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
22.GRUPO-17B	BARCELONA FC "B"	5335366	WILSON ALEJANDRO AGUILAR CASTRO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
22.GRUPO-17B	KANTERANOS "B"	3691844	JOSE RAFAEL PEDRAZA RIVERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
24. GRUPO-17B	CLUB DEP. RACING	6295027	JOHAN FELIPE BUITRAGO RAMIREZ	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
25.GRUPO-17B	FLAMENGO	7172945	JUAN JOSE MELO REDONDO	4 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
25.GRUPO-17B	FLAMENGO	7173102	JOHAN DANIEL TORRES VALENCIA	4 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
25.GRUPO-17B	DIAMOND F. C.	6859295	ISAAC MAURICIO GALAN GUETTE	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
29.GRUPO-17B	SEMILLEROS F.C DORADA	4462568	YORK STILVER RENTERIA MOSQUERA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
30-GRUPO-17B	SEMILLANO	5200122	SANDOVAL GARCIA, JHANSBLETH JADMITH	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
30B.GRUPO-17B	LA FP	3874614	TAMAYO QUINTERO, DEYBY SANTIAGO	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
30B.GRUPO-17B	DEPORLLANO F.C	7262556	CARDENAS LOPEZ, GERMAN YURI-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
30.GRUPO-17B	INDEPENDIENTE META	2902086	CAMILO ANDRES TORRES USECHE	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
31.GRUPO-17B	EL TEMPLO DEL FUTBOL BARBOSA	5972432	EMMANUEL PARRA MALAGON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
32B.GRUPO-17B	CLUB ATL. REAL PAZ	6762285	PEÑATA CASTAÑO, CRISTIAN RAFAEL	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
32.GRUPO-17B	C.D. SURAMERICANO F.C.	6679901	SERGIO NICOLAS OTALORA URIAN	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
32B-GRUPO-17B	FORZA	6424543	JEAN KART SNAIDER CALDERON LOPEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
34.GRUPO-17B	CLUB CACHORROS	5071890	ARIAN FELIPE VILLAREAL CONTRERAS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
35-GRUPO-17B	ALIANZA DEPORTIVA FC	3680406	PINEDA LLANOS, ADRIAN JOSE	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
35.GRUPO -17B	FUSION CARIBE FC	4996707	ANDRES DAVID D ANDREIS BALDOVINO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
35.GRUPO -17B	FUSION CARIBE FC	5190403	JESUS MATEO SOLORZANO ALVAREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
38.GRUPO-17B	C.D ARSENAL	7962626	ULISE ANTONIO CAMACHO ZAMBRANO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
39.GRUPO-17B	HALCONES FC AGUACHICA	7956569	ALEXANDER ENRIQUE LUNA RODRIGUEZ	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
39.GRUPO-17B	HALCONES FC AGUACHICA	7343442	JUAN DIEGO VEGA ROMERO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
40-GRUPO-17B	FLAMENGO F.C	6702030	CAMACHO PEREZ, MICHAEL SNEYDER	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
40-GRUPO-17B	DEPORTIVO ALIANZA F.C	6001018	FLOREZ ATENCIA, KEVIN DAVID	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
40-GRUPO-17B	COMFASUCRE	6419203	TABORDA REYES, JHON ARGEN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

40.GRUPO-17B	SANTA FE	6286315	LIHAM DAVID ROMERO DE AGUAS	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
41-GRUPO-17B	C.D ATLETICO JIREH	3579804	PEÑA CHICA, PABLO ANTONIO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
41-GRUPO-17B	C.D ATLETICO JIREH	3780421	SERPA RUIZ, LUIS CARLOS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
41-GRUPO-17B	GUERRERO Z.B	7384731	TORRES ZARATE, JUAN DAVID	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
42.GRUPO-17B	TIGRES DEL SINU	6778264	LUIS ALBERTO SANCHEZ MOLINA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
43.GRUPO-17B	SEMILL DE CAMPEONES	4567234	EVER DE JESUS PLAZA CANCINO	2 FECHAS / Art. 63-G CDU FCF
44. GRUPO-17B	JUNINHO	6907036	KEIFER JOSE PINTO QUIÑONES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
45.GRUPO-17B	DIDI FUTBOL CLUB DFC	6488646	GARCIA CUCUNUBA, CAMILO ANDRES	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
45.GRUPO-17B	ACAD. DEL MAGDALENA	5801520	ARTURO JOSE BORDA VERGARA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
45.GRUPO-17B	ACAD. DEL MAGDALENA	5801520	ARTURO JOSE BORDA VERGARA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
46.GRUPO-17B	C.D. INTEGRALES	7931430	YEISIR ENRIQUE TORRES PEREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
50.GRUPO-17B	CESAR VASQUEZ	6749410	DAVISON SANTIAGO MANTILLA RUEDA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
50.GRUPO-17B	CLUB REAL VALDES	4597905	BREINER SAMUEL GUTIERREZ DIAZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
51.GRUPO-17B	NANTES	6278458	LUIS CARLOS DURAN GONZALEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
51.GRUPO-17B	CLUB PETIZOS F.C.	5889263	YHOAN SEBASTIAN ALMEIDA OSORIO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 7 de mayo de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario